

## VENTAS PRIVADAS Y RENUNCIAS DE OFICIOS NOTARIALES EN CÁDIZ (SIGLOS XVI-XVII)

MARÍA DOLORES ROJAS VACA<sup>1</sup>

ORCID ID: 0000-0002-1292-3748

### RESUMEN

Durante el siglo XVI y comienzos del XVII las ventas entre particulares de oficios públicos y, en concreto, las de escribanías constituyen una práctica usual en Castilla y, por ende, también en Cádiz. Legalmente prohibida, la compraventa se ocultaba bajo la renuncia, vía oficial de acceso al oficio. Los años 1514, con la primera constancia documental de una venta, y 1616, momento de la primera perpetuación, acotan cronológicamente el trabajo. En su caso, se ha rebasado este límite en aras de clarificar algún supuesto. Las fuentes documentales usadas son, dada la naturaleza del tema, especialmente los protocolos notariales y las actas capitulares de la ciudad, muy mermadas a causa, entre otros, del saco angloholandés de 1596. Se han utilizado también dos pleitos sustanciados en el Consejo Real de Castilla así como la información conservada en la sección Cámara de Castilla, Oficios, ambas del Archivo General de Simancas. Como complemento barajamos documentos de las secciones Contratación y Méjico del Archivo General de Indias. El objetivo del estudio es, pues, ofrecer una aproximación, desde la óptica local y circunscrito al ámbito de las escribanías del número, de un proceso generalizado para la mayoría de los oficios públicos en la Corona castellana.

### PALABRAS CLAVE

Ventas privadas, oficios notariales, renuncias, Siglos XVI-XVII, Cádiz.

<sup>1</sup> Esta publicación es parte del proyecto de I+D+i ayuda PGC2018-093495-B-I00, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/ y FEDER Una manera de hacer Europa.

---

## PRIVATE SALES AND RESIGNATIONS OF NOTARY OFFICES IN CÁDIZ (16th-17th CENTURIES)

### ABSTRACT

During the 16th century and the beginning of the 17<sup>th</sup>, before the perpetuations, sales between individuals of public offices and, in particular, of notaries constitute a usual practice in Castile and, therefore, also in Cádiz. Legally prohibited, the sale was hidden under the waiver, the official route of access to the profession. The years 1514, with the first documentary evidence of a sale, and 1616, the moment of the first perpetuation, delimit the work chronologically. In his case, this limit has been exceeded in order to clarify some assumption. The documentary sources used are, given the nature of the subject, especially the notarial protocols and the chapter minutes of the city, greatly diminished due, among others, to the Anglo-Dutch sack of 1596. Two lawsuits substantiated in the Royal Council of Castilla as well as the information preserved in the section Chamber of Castilla, Offices, both of the General Archive of Simancas. As a complement, we shuffled documents from the Contracting and Mexico sections of the General Archive of the Indies. The objective of the study is, therefore, to offer an approximation, from the local point of view and circumscribed to the field of number notaries, of a generalized process for the majority of public offices in the Castilian Crown.

### KEY WORDS

Private sales, notarial offices, resignations, 16<sup>th</sup>-17<sup>th</sup> Centuries, Cádiz.

**L**a venta de oficios notariales entre particulares, como forma privada de transmisión de carácter oneroso, enmascarada de legalidad tras la figura de la renuncia, fue una praxis ampliamente utilizada y extendida en la sociedad castellana del Antiguo Régimen de la que, por tanto, Cádiz no iba a ser ajena. Prohibida por ley, al igual que otros modos de traspaso no gratuitos<sup>2</sup> y, tal vez, alentada por las ventas realizadas por la Corona o acrecentamientos, constituye un proceder admitido por el uso y la costumbre que hasta el reinado de Carlos IV no se legitima<sup>3</sup>. Por demás, el tráfico privado de cargos se enmarca en un proceso progresivo de patrimonialización de los oficios públicos que habría de culminar en tiempos de Felipe III y de Felipe IV con la concesión de las perpetuidades<sup>4</sup>.

El período cronológico considerado es el previo al momento en que los oficios empiezan a abandonar su condición de vitalicios y adquieren el carácter de perpetuos. Esta circunstancia, constatada para Cádiz desde 1616<sup>5</sup>, los convertía *en propiedad privada de un particular* con plena disponibilidad sobre los mismos, consolidando así su privatización<sup>6</sup>. Y es que, concedida la perpetuidad, el dueño podía disponer del oficio *en vida o en muerte, por testamento o en otra cualquier manera, como bienes y derechos propios avnque el que lo renunciare no aya biuido ni biua días ni horas algunas después de la tal renunciación y muera luego al punto que la hiziere y avnque no se pressente ante nos dentro del término de la ley*<sup>7</sup>. Las leyes que condicionaban el traspaso de los oficios vitalicios vía renuncia quedaban derogadas, previo pago del pertinente servicio, mediante la perpetuación, de suerte que el beneficiario sólo podía ser despojado por comisión de delitos y crímenes de herejía, traición o sodomía<sup>8</sup>.

<sup>2</sup> Nueva Recopilación (NR). Lib 7, Tít 2, L 8, pragmática de 1494: “que prouee más estensamente en castigar a los que venden o compran los oficios que se han de dar por votos por los concejos y a los que los renuncian por dinero”. Sería incluida en Novísima Recopilación (NovR). Lib 7, Tít 4, L 8.

<sup>3</sup> HERNÁNDEZ BENÍTEZ, Mauro. Y después de las ventas de oficios ¿Qué? (Transmisiones privadas de regimientos en el Madrid Moderno, 1606-1808). *Anuario de Historia del Derecho Español*. 1995, nº 65, p. 725.

<sup>4</sup> Ibídem, pp. 708-709.

<sup>5</sup> Archivo General de Simancas (AGS), Cámara de Castilla (CCA), Oficios 6, Cádiz, s.f.

<sup>6</sup> TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*. Madrid, 1982, p. 40; HERNÁNDEZ BENÍTEZ. *op. cit.*, pp. 709-710.

<sup>7</sup> Sobre las facultades conferidas mediante la perpetuación *vid. Archivo Histórico Municipal de Cádiz (AHMC), Actas Capitulares (AACC), Lib. 9, fol. 161r. y v., título de Fausto Sáenz de Orbiso (1617, octubre, 18), por renuncia de Baltasar González de Vega, presentado en cabildo de 13 de noviembre de 1617.*

<sup>8</sup> TOMÁS Y VALIENTE, La venta de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII). *Historia. Instituciones. Documentos (HID)*. 1975, nº 2, pp. 530-531.

Así, nuestros notarios comienzan a solicitar del monarca gozar de la merced de perpetuar sus esribanías. Después de la obtención de la primera cédula de perpetuidad, el grueso del colectivo notarial gaditano o *algunos dellos quieren yr perpetuando sus oficios como lo a hecho Juan de Espinosa de los Monteros, escriuano del número de la dicha ciudad, y obligarse a pagar cada vno duçientos ducados en dos años y dos pagas como el susodicho lo hizo.* Por esta razón, en 6 de mayo de 1616, suplicaban al rey que *se le mandase dar decreto para que en la secretaría se reciuan sus obligaciones y se les dé el despacho en forma como se les da a los demás y está acordado*<sup>9</sup>. En 1626, sólo dos esribanías de número gaditanas mantenían su carácter de renunciables mientras las doce restantes eran ya perpetuas<sup>10</sup>. Los notarios que perpetuaron sus esribanías hasta dicho año son los siguientes:

- 1616: Juan de Espinosa de los Monteros, Alonso de Villarreal y Blas de Vitoria Chamizo.
- 1617: Baltasar González Vega y Luis Díaz.
- 1619: Juan Bautista Vergara.
- 1620: Juan Bautista Montalvo, Melchor Ramírez de la Rosa y Juan López de Figueroa.
- 1625: Juan de Castro, Francisco Vázquez y Diego de Loaisa<sup>11</sup>.

Como anticipó, durante el Quinientos y los comienzos del Seiscientos, en materia de concesión de oficios públicos, todavía vitalicios, Carlos I, Felipe II y, en los primeros años de su reinado, Felipe III otorgaron sustituciones, llevaron a cabo acrecentamientos y concedieron facultades especiales, dispensas o licencias en contra de la normativa<sup>12</sup>, cuyo alcance y excepcionalidad resumían en el postulado *no enbargante qualesquier leyes y premáticas destos nuestros reinos que aya en contrario, con las quales para en quanto a esto toca y por esta vez dispensamos, quedando en su fuerça y vigor para en lo demás adelante*<sup>13</sup>. El monarca con poder absoluto *de acuerdo a la ley, al margen de ella y aun en contra, otorga mercedes y concede dispensas: privilegios, en definitiva*<sup>14</sup>.

<sup>9</sup> AGS, CCA, oficios 6, Cádiz, s.f.

<sup>10</sup> ROJAS VACA. *op. cit.*, p. 152.

<sup>11</sup> AGS, CCA, Oficios 6, Cádiz, s.f.

<sup>12</sup> ROJAS VACA, María Dolores. *El Documento Marítimo-Mercantil en Cádiz (1550-1600). Diplomática notarial*. Cádiz, 1996, pp. 39-40; ROJAS VACA. Notariado... *op. cit.*, pp. 38-39.

<sup>13</sup> ROJAS VACA. *Notariado...* *op. cit.*, pp. 29-30.

<sup>14</sup> DIOS DE DIOS, Salustiano de. El ejercicio de la gracia regia en Castilla entre 1250 y 1530, los inicios del Consejo de la Cámara. *Anuario de historia del derecho español*. 1990, nº 60, pp. 350-351.

## 1. LA RENUNCIA: VÍA OFICIAL DE ACCESO AL OFICIO

Según los usos de Castilla, la renuncia constituyó la principal vía oficial y cotidiana de acceso a las escribanías de número gaditanas frente a la vacante y al acrecentamiento<sup>15</sup>. La renuncia posibilitaba el traspaso de la titularidad del oficio en vida por el dueño o, previa orden de este, por quien la ostentara en ese momento a favor de persona concreta que, tras la aceptación real, se convertía en el nuevo titular<sup>16</sup>.

Desde la segunda mitad del siglo XV o antes propició un comercio privado de oficios que los Reyes Católicos trataron de regular al objeto de que no escapara del ámbito de su poder y, aunque sin conseguir eliminarlo, *al menos, quedó formalmente excluido del marco legal de la renuncia a favor de tercero*<sup>17</sup>. De este modo, por el Ordenamiento de Cortes de Toledo de 1480 sólo serían válidas las renuncias que fuesen motivadas, gratuitas, y en las cuales el renunciante sobreviviera al menos veinte días tras su otorgamiento para así erradicar las realizadas en *artículo mortis*<sup>18</sup>. A la disposición anterior los mismos reyes sumaron en 1501 aquella según la cual el renunciatario quedaba obligado a presentar el título en el ayuntamiento durante los 60 días contados desde su data<sup>19</sup>. Juana I, según ley de 1515 confirmada por Carlos I en 1542, estableció la presentación de la renuncia ante el Consejo Real dentro de los 30 días tras ser otorgada<sup>20</sup>. Desde 1583, en fin, Felipe II obligaría a sacar el título en los 90 días después de ser presentada ante el rey la renunciación<sup>21</sup>.

Ciertamente las normas establecidas son de cumplimiento obligado pero las excepciones a la ley general se prodigaron para la mayoría de los oficios públicos a través de la dispensa, la licencia o como facultad especial ofrecida por el mismo monarca a cambio del precepti-

<sup>15</sup> BONO HUERTA, José. *Historia del Derecho notarial Español*. vol I-2. Madrid, 1982, pp. 285-286; ROJAS VACA. *Notariado...* op. cit., pp. 34-41.

<sup>16</sup> Sobre los orígenes, significado y devenir posterior de las renuncias para Castilla, vid. la bibliografía incluida en ROJAS VACA, María Dolores. Notariado público de Jerez de la Frontera en el Quinientos. *HID*. 2022, nº. 49, nota 121, p. 388.

<sup>17</sup> TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de los oficios públicos en Castilla. *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*. Madrid, 1970, pp. 157-159.

<sup>18</sup> NR Lib 7, Tít 4, L 4, disposición de los Reyes Católicos, dada en Toledo, año de 1480, l 60. Esta ley y la siguiente, NR. Lib 7, Tít 4, L 5, impuesta por Juana I en 1515, fueron mandadas guardar en la Cortes de Madrid de 1602, publicadas en 1610.

<sup>19</sup> NR Lib 7, Tít 4, L 6, pragmática dada por los Reyes Católicos en Granada a 24 de septiembre de 1501.

<sup>20</sup> NR Lib 7, Tít 4, L 5, disposición dada por Juana I en Burgos en 1515, confirmada por Carlos I en Valladolid en 1542.

<sup>21</sup> NR Lib 7, Tít 4, L 7, pragmática dada por D. Felipe II en Aranjuez a 9 de mayo de 1583.

vo servicio monetario<sup>22</sup>. A pesar de ello, denotan la vigencia y aplicación de estas leyes los ejemplos de pérdida del oficio por incumplimiento al morir el notario antes de los veinte días y no renunciar en tiempo<sup>23</sup>, así como las obligaciones, contraídas por las partes en las compraventas, relativas a la asunción de los peligros que pudieran sobrevenir durante el traspaso.

Con el fin de soslayar en lo posible tales riesgos los titulares suscribieron, de ordinario, renuncias reiteradas y sucesivas<sup>24</sup>. Sin la profusión que alcanzan en los arrendamientos<sup>25</sup>, también para el caso de las ventas se constata este fenómeno. Cristóbal Arias otorgó varias renuncias, una en Cádiz y el resto en El Puerto de Santa María, en favor de Diego González<sup>26</sup>. Por otra parte, los contratos prevén las renuncias múltiples que el vendedor promete realizar, hasta que el rey efectuara la concesión, a solicitud del comprador en el momento y en favor de la persona señalados. Así, Blas de Maya se obligaba frente a Gaspar del Castillo a renunciar *una vez y dos e más, todas las que mejor dixéredes e demandáredes*<sup>27</sup>, mientras Melchor Ramírez hacía lo propio con Juan Bautista de Montalvo, fijando el comienzo de las renuncias el mismo día de la venta<sup>28</sup>. De cualquier manera, la renuncia o renuncias se otorgan con anterioridad o, más frecuentemente, con posterioridad a la venta. Antes de ser otorgada esta, se había enviado a la Corte la renunciación de Alonso de Estremera, titular del oficio

<sup>22</sup> ROJAS VACA, *Notariado...* op. cit., pp. 20-24. Ejemplos de oficios vacantes por incumplimiento, distintos de los de escribanía, en TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. La formación del Estado y las ventas de oficios. En IGLESIAS FERREIRÓS, Aquilino; SÁNCHEZ-LAURO, Sixto; LALINDE ABADÍA, Jesús. *Centralismo y autonomismo en los siglos XVI-XVII: homenaje al profesor Jesús Lalinde Abadía*. 1990, pp. 387-399.

<sup>23</sup> Vid. ROJAS VACA, *Notariado...* op. cit., p. 38; Las escribanías del cabildo municipal en Jerez de la Frontera (1514-1615). HID. 2010, n° 37, pp. 290-293; Jerez de la Frontera: privilegio, uso y costumbre en el nombramiento de escribanos del número. En BAREA RODRÍGUEZ, Manuel y ROMERO BEJARANO, Manuel, *750 aniversario de la incorporación de Jerez a la Corona de Castilla: 1264-2014*. Jerez de la Frontera, 2014, pp. 588-589.

<sup>24</sup> ROJAS VACA, *Notariado...* op. cit., pp. 35-36 y 42-43.

<sup>25</sup> Ibídem, pp. 41-43.

<sup>26</sup> ROJAS VACA, María Dolores. Los escribanos públicos del número en Cádiz según el pleito de la ciudad contra Diego González (1514-1515). HID. 2018, n° 45, p. 323.

<sup>27</sup> Archivo de Protocolos Notariales de Jerez de la Frontera (APNjf), leg.894, fols. 394r.-396v., venta de Blas de Maya, escribano de los reinos, vecino de Jerez de la Frontera en San Miguel, a Gaspar del Castillo, escribano de los reinos, vecino de Cádiz, de una escribanía del número en Cádiz por 1.300 ducados (1588, octubre, 12).

<sup>28</sup> Archivo Histórico Provincial de Cádiz (AHPC), Protocolos Notariales de (PN) El Puerto Santa María, leg. 32, t. II, fols. 1.324v.-1.326r., venta de Melchor Ramírez e Isabel de Vega, su mujer, vecinos de Cádiz, residentes en El Puerto de Santa María, a Juan Bautista Montalvo, escribano de los reinos, vecino de El Puerto, de una escribanía del número de Cádiz por 1.400 ducados (1598, octubre, 23).

de Lope Rodríguez, en favor de Hernando de Rosas<sup>29</sup>. El mismo día, en asiento inmediato a la compraventa, renunciaba su oficio Melchor Ramírez en Juan Bautista Montalvo<sup>30</sup>. Por su parte, Blas de Maya se comprometía a renunciar en Gaspar del Castillo, tras ser recibido por el ayuntamiento gaditano<sup>31</sup>. En fin, para tres años después, tras el pago final del precio, se estipula la renuncia en la compraventa con retención de la posesión que pactan los hermanos Ribera<sup>32</sup>.

En la renuncia el escribano-renunciante hace constar la causa, de ordinario genérica, que la motiva, por ocupaciones o causas justas. Sólo eventualmente se entra en algún detalle<sup>33</sup>. La resignación contempla, además, la solicitud de traspaso del oficio a favor del renunciatario, expresamente designado, del cual hace notar que reúne las cualidades necesarias para servirlo, y, de no acceder el monarca a la petición, el deseo de retenerlo en sí para continuar con su ejercicio. Se trata de la renuncia calificada como *no vinculante* para la Corona ya que se realiza en manos del rey y, teóricamente al menos, está supeditada a su voluntad<sup>34</sup>.

La renuncia, por otra parte, había de tener carácter gratuito, conforme a la regulación de los Reyes Católicos de 1494<sup>35</sup>. Formalmente, no debía mediar entre los implicados interés económico alguno<sup>36</sup>. Sin embargo, frente a la ley es otra realidad la que imponen la costumbre y los usos de la práctica ya que, pese a las prohibiciones, el tráfico privado de oficios con carácter oneroso no menguó sino que, con el tiempo, fue en aumento.

## 2. LA COMPROVENTA: FORMA PRIVADA DE TRANSMISIÓN DE LOS OFICIOS NOTARIALES

Desde la Baja Edad Media, las más de las veces y, especialmente, si los implicados carecían de vínculo familiar o, incluso, habiéndolo<sup>37</sup>, la renuncia encubría y resultaba de un acuerdo

<sup>29</sup> AHPC, Protocolos Notariales de Cádiz (PNC), leg. 1.511, fols. 59r.-62v., venta de Lope Rodríguez, escribano de los reinos, vecino de Cádiz, a Hernando de Rosas, de una escribanía del número de Cádiz, en cabeza de Alonso de Estremera, por 1.050 ducados (1600, enero, 31).

<sup>30</sup> AHPC, PN El Puerto Santa María, leg. 32, T. II, fol. 1.326v.

<sup>31</sup> APNMF, leg. 894, fols. 394r.-396v.

<sup>32</sup> AHPC, PNC, leg. 5.468, fol. 147r. y v., venta de Pedro de Ribera, escribano del número de Cádiz a Juan de Ribera, su hermano, de la escribanía del número por 1.000 ducados (1578, mayo, 12).

<sup>33</sup> ROJAS VACA, *Notariado... op. cit.*, p. 40.

<sup>34</sup> TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. La venta de oficios en Indias y en particular la de escribanías. *Escribanos y Protocolos notariales en el descubrimiento de América*. Madrid, 1993, pp. 98-99.

<sup>35</sup> Vid nota 2.

<sup>36</sup> TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. *La venta en Indias... op. cit.*, p. 38.

<sup>37</sup> AHPC, PNC, leg. 5.468, fol. 147r. y v.

privado establecido entre renunciante y renunciatario que entrañaba la cesión no gratuita del cargo (arrendamiento, compraventa, censo, etc.) y, como tal, legalmente prohibida<sup>38</sup> aunque de hecho admitida por los usos de la práctica y conocida y tolerada por el Consejo y el mismo monarca<sup>39</sup>. Las escribanías del número gaditanas no fueron una excepción a la regla<sup>40</sup>. Corroboran este aserto los protocolos de la ciudad, donde son frecuentes los supuestos en los cuales la renuncia no es más que un subterfugio para ocultar la transmisión del oficio a cambio de una prestación económica.

En esta línea, si el arrendamiento constituye la forma privada de transmisión por excelencia de los oficios notariales gaditanos, disfrazada oficialmente bajo el ropaje de la renuncia<sup>41</sup>, la compraventa, utilizando la misma vía oficial de traspaso, no le irá a la zaga.

Disponemos de ejemplos de acceso a tales oficios fundados en este título jurídico que, a tenor de las fuentes consultadas, en ocasiones pudo usarse para enmascarar otros contratos onerosos "peor vistos". A diferencia de lo que ocurría con el arriendo, no existe a la hora de consignar los asientos de compraventa en los registros ocultación terminológica alguna para disimular la venta escriturada. Además, algunas declaraciones formuladas por los protagonistas y por el cabildo municipal apuntan en este sentido. De este modo, el notario jerezano Blas de Maya, dueño de una escribanía del número en Cádiz, confesaba, en 23 de octubre de 1588, mediante escritura pública y previo al arriendo del oficio, que la escritura de venta a Gaspar del Castillo, otorgada el 12 del mismo mes, *era fingida y disimulada para cierto fin y efecto e no para que valiese*<sup>42</sup>. Igualmente, las autoridades locales denunciaban en cabildo de 1625, que *la mitad del número de los dichos escriuanos públicos no tienen caudal ninguno, no embargante que tienen escripturas fechas en su cabeza de venta de los dichos oficios son todos notoriamente arrendados*<sup>43</sup>.

38 TOMÁS Y VALIENTE. Origen bajomedieval... *op. cit.*, pp. 125-139; Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII. *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, 1982, pp. 151-177.

39 HERNÁNDEZ BENÍTEZ. *op. cit.*, p. 729.

40 ARROYAL ESPIGARES, Pedro Juan; MARTÍN PALMA, María Teresa; CRUCES BLANCO, María Ester. *El notariado en Málaga durante la Edad Moderna. Estructura organizativa*. Málaga, 2007, pp. 15-18; EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel. Adquisición y transmisión de oficios de escribano público en Córdoba (siglos XVII-XIX). *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía: Andalucía Moderna*, t. II, Córdoba, 2003, pp. 114-117; *El notariado en la España Moderna. Los escribanos públicos de Córdoba (siglos XVI-XIX)*. Córdoba, 2009, pp. 153-174. Para el oficio de regidor en Madrid, véase HERNÁNDEZ BENÍTEZ. *op. cit.*, pp. 712-717, 724-730.

41 ROJAS VACA, Notariado... *op. cit.*, pp. 47-48.

42 *Ibidem*, p. 65.

43 AHMC, AACCC, lib 13, fols. 92v.-93v., cabildo de 1625, agosto, 4.

En cualquier caso, aun cuando se presuma su práctica con anterioridad, el recurso a la venta privada de escribanías vía renuncia se constata documentalmente en nuestra localidad, por el momento y como en Granada, desde 1514<sup>44</sup>. Sevilla<sup>45</sup>, Córdoba<sup>46</sup>, Málaga<sup>47</sup> y Jerez de la Frontera<sup>48</sup> conservan ejemplos ligeramente más tempranos.

Ya en 1514, en el pleito sostenido ante el Consejo Real entre la ciudad de Cádiz y el judeoconverso Diego González, uno de los argumentos esgrimidos por los cabildantes para negarle la entrada en ejercicio fue, precisamente, que había comprado la escribanía a su antecesor, accediendo a ella, oficialmente, a través de la renuncia. En efecto, la compra se realizó aun cuando el candidato a notario, sin ocultar el pacto, negara que al comprar cometiera delito alguno *pues de derecho no está prohibido ni ay premática que tal diga*. Se trata de una ilegalidad que, publicada con todo lujo de detalles por los testigos de la ciudad y denunciada por el ayuntamiento, a la postre y contra lo prescrito, será asumida por la Corona pues González terminaría ejerciendo la escribanía. Los testigos, además, señalaban el origen del dinero pagado al tiempo que el fin último perseguido con la adquisición. Según se indica, parte del precio lo abonó la comunidad conversa radicada en la localidad para tener de su lado por escribano a otro cristiano nuevo<sup>49</sup>.

De otro modo, la venta de una escribanía es el detonante del litigio que, en 1526 y ante el mismo Consejo, enfrentaba, de un lado, al escribano de número gaditano Diego Ramírez de la Rúa y, de otro, al escribano de los reinos Cristóbal Díaz, hermano de los notarios conver-

<sup>44</sup> OBRA SIERRA, Juan María de la. Aproximación al estudio de los escribanos públicos del número en Granada (1497-1520). En OSTOS SALCEDO, Pilar y PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa. *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. I Jornadas sobre el Notariado en Andalucía (El Notariado andaluz)*. Sevilla, 1995, p. 141.

<sup>45</sup> PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa. El notariado de Sevilla en el tránsito a la Modernidad. En OSTOS SALCEDO, Pilar y PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa. *El notariado andaluz*. Sevilla, p. 277; Lo privado y lo público. Juan Álvarez de Alcalá, escribano del número de Sevilla (1500-1518). En VILLALBA, Enrique y TORNÉ, Emilio (Ed). *El nervio de la República: El oficio de escribano en el siglo de oro*. Madrid, 2010, pp. 21-24.

<sup>46</sup> OSTOS SALCEDO, Pilar. Los escribanos públicos de Córdoba en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. En OSTOS SALCEDO, Pilar y PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa. *El notariado andaluz*. Sevilla, 1995, p. 191.

<sup>47</sup> ARROYAL ESPIGARES, Pedro Juan; MARTÍN PALMA, María Teresa; CRUCES BLANCO, María Ester. *Las escribanías públicas de Málaga (1487-1516)*. Málaga, 1991, pp. 54-55; ARROYAL ESPIGARES, Pedro Juan; MARTÍN PALMA, María Teresa; CRUCES BLANCO, María Ester. Sobre los orígenes de la institución notarial en Málaga. En OSTOS SALCEDO, Pilar y PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa. *El Notariado andaluz*. Sevilla, 1995, pp. 66-67.

<sup>48</sup> ROJAS VACA, María Dolores. Notariado público y documento notarial en Jerez de la Frontera en el tránsito a la modernidad. En OSTOS SALCEDO, Pilar y PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa. *El Notariado andaluz*. Sevilla, 1995, p. 301.

<sup>49</sup> ROJAS VACA. María Dolores. Los escribanos públicos del número en Cádiz según el pleito de la ciudad contra Diego González (1514-1515). *HID*. 2018, nº 45, pp. 301-351.

sos, ya ejercientes en la localidad, Diego González y Alonso de Medina<sup>50</sup>. Impelido por las deudas, Ramírez vendía el oficio a Díaz por 575 ducados. A pesar de que la compraventa a la postre resultara una operación frustrada, es síntoma de una patología que, denunciada por algún miembro del ayuntamiento, habría tolerado el Consejo Real de no haber desistido del pleito el comprador. De hecho, no tenemos constancia de imposición de pena alguna a los infractores de la ley y, lo que es más lacerante, Ramírez continuaría usando el oficio, cuando menos, hasta 1535.

Si de la primera mitad del siglo disponemos de referencias en pleitos, para la segunda mitad del XVI son frecuentes las matrices de compraventa de escribanías asentadas en los protocolos notariales.

En estos asientos se muestra como un contrato más de compraventa de inmueble<sup>51</sup>, es decir, como la transmisión integral de un bien a cambio de un precio<sup>52</sup>. Se distingue, obviamente, por la naturaleza del objeto vendido, el oficio, y, en consecuencia, por los datos que lo determinan. De forma similar a los arriendos<sup>53</sup>, son singulares algunas de las condiciones que se adicionan.

Se consigna así el tipo de escribanía que se enajena y el lugar de incardinación. En el supuesto de que estuviera *en cabeza* o bajo la titularidad de persona distinta al dueño se indica esta circunstancia y se procede a su identificación. La determinación del objeto concluye con la mención de pertenencias. En primer lugar, constan los *papeles* o documentos extra-judiciales y judiciales producidos en el oficio por el notario vendedor y demás titulares antecesores o coetáneos ejercientes hasta el momento de la aceptación del comprador por el ayuntamiento. Con menos frecuencia se incluye en la transacción el mobiliario presente en el escritorio, cajas o cajones y bancos<sup>54</sup>.

Respecto del precio se registran dos formas de pago. Al margen del pago total al contado<sup>55</sup>, lo habitual es abonar una cantidad determinada al tiempo del otorgamiento y el resto aplaza-

<sup>50</sup> ROJAS VACA, María Dolores. Pleito por una escribanía pública del número en Cádiz (1526): Cristóbal Díaz contra Diego Ramírez de la Rúa. *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*. 2019, nº 31, pp. 1-48.

<sup>51</sup> HERNÁNDEZ BENÍTEZ. *op. cit.*, p. 709.

<sup>52</sup> ESTEVES SANTAMARÍA, María Pilar. Transmisiones de escribanías en Madrid (siglos XVI-XIX). *Cuadernos de Historia del Derecho*. 2000, nº 7, p. 144.

<sup>53</sup> ROJAS VACA, *Notariado...* *op. cit.*, pp. 36-38 y 56.

<sup>54</sup> AHPC, PNC, leg. 5.468, fol. 147r. y v. y APNJE, leg 894, fols 394r.-396v.

<sup>55</sup> AHPC, PN El Puerto Santa María, leg. 32, t. II, fols. 1.324v.-1.326r.

do. A lo largo del XVI y comienzos del XVII, los oficios duplican el precio que pasa de los 575 ducados en 1526 a 1.000 o 1.300 a partir de la segunda mitad de la centuria. Un cúmulo de factores, tales como el volumen de clientela, de negocios<sup>56</sup> y la antigüedad de la escribanía<sup>57</sup> podrían justificar los 1.400 ducados pagados en 1598, sorprendentemente a sólo dos años del saqueo angloholandés de 1596<sup>58</sup>. En cualquier caso, son más elevados que los pagados a la hacienda regia por los oficios acrecidos en el mismo arco temporal y los informados por los corregidores, punto de partida para la concesión de las perpetuaciones<sup>59</sup> que en conjunto oscilan entre los 300 ducados de 1543 y los 800 de 1566 y 1613<sup>60</sup>.

Mención aparte merecen las condiciones adicionales estipuladas que, de ordinario, son obligaciones asumidas por las partes, destinadas a delimitar sus responsabilidades durante el traspaso hasta que se hace efectiva la posesión del comprador. Así, el vendedor asume el riesgo de ser despojado del oficio por no sobrevivir los 20 días tras la fecha de la renuncia. Y para el caso de que el oficio estuviera en cabeza de otro se compromete frente al comprador a que la tal persona renunciaría cuando y en quien el comprador quisiere y viviría los veinte días prescritos por ley de forma que este *inconveniente* no impidiera el traspaso. Por su parte, el renunciatario-comprador respondía del riesgo de sobrepasar los 30 y los 60 días prescritos, respectivamente, para presentar la renuncia en el Consejo y el título en el ayuntamiento. Incumplir sus respectivos compromisos acarrea para el vendedor la anulación de la venta y la devolución del precio, en tanto que para el comprador supone el pago del valor del oficio:

*Me obligo yo, Gonzalo Hinojossa, que bibiré los veinte días que la lei dispone sobre la renunciación que fiziere en el dicho Diego de Loaisa para que el dicho oficio por falta de renunciación de mi parte no se pierda e si no los viviere como cossa que corre por mi qüenta e riesgo e por esta cavssa el dicho oficio se perdiere, el sobredicho y los suyos an de quedar libres de la paga dél y esta escritura a de quedar ninguna como si no ouiere pasado, executándome por ellos ... Con declaración que los demás riesgos que ay o pareciere aver para perderse el dicho oficio, después de aver bividio yo, el dicho Gonzalo de Hinojossa, los dichos veynte días, para presentarse el dicho Diego de Loayssa en el Consejo de su Magestad con la renunciación como para sacar título en su caueza e presentarse en el ayuntamiento desta çibdad y ser pasado e recibido el susodicho y*

<sup>56</sup> EXTREMERA EXTREMERA. *El Notariado...* op. cit., p. 169.

<sup>57</sup> ROJAS VACA, María Dolores. Notariado público de Jerez... op. cit., p. 393.

<sup>58</sup> AHPC, PN El Puerto Santa María, leg. 32, t. II, fols. 1.324v.-1.326r.

<sup>59</sup> AGS, CCA, oficios 6.

<sup>60</sup> ROJAS VACA. *Notariado...* op. cit., pp. 25-28.

*bibir el tiempo questá a su cargo para cumplir con las leyes de nuestros reynos, todo a de correr e corre por quuenta del dicho Diego de Loaysa, su muger e los suyos, de tal manera que si por qualquiera de los dichos cassos el dicho oficio se perdiere an de quedar obligados a pagarme el dicho su balor<sup>61</sup>.*

Cuando existen, se relacionan además los censos impuestos sobre el oficio cuyo pago unas veces asume el vendedor y otras el comprador computándose, ocasionalmente, el capital como parte del precio. Los censualistas, con frecuencia herederos de notarios antecesores difuntos, son identificados al tiempo que se especifican la tipología del censo, siempre abierto y redimible, el capital censal y el canon o pensión anual:

*con cargo de dozientos y cinqüenta ducados de tributo principal que sobre el dicho oficio están cargados porque se pagan diez y siete ducados y medio de renta e tributo cada año a el redimir y quitar a los hijos y herederos del dicho Juan de Medina y doña Ana de Ureña, su muger, cuyo fue el dicho oficio y de presente lo cobra doña Beatriz de los Ángeles, su hija, monja del monasterio de Nuestra Señora de la Concepción desta ciudad, que reside en la de Sevilla, el qual dicho tributo an de pagar el dicho Christóval de Vega Granado y la dicha su muger y herederos desde principio del año que vendrá de mill e seiscientos y ocho porque hasta el dicho día son a mi cargo la paga de los corridos que se deuieren...<sup>62</sup>.*

### 3. VENTA VERSUS NECESIDAD

En condiciones nada favorables desarrollan su profesión los notarios gaditanos. Cádiz era una ciudad de reducido término y escasa población<sup>63</sup> con una actividad económica, limitada casi en exclusiva al comercio por mar y a sus derivados, según las fuentes de entonces no muy floreciente<sup>64</sup>. A mayor abundamiento, como otras castellanas, la localidad padeció los efectos de la política regia de los acrecentamientos de oficios públicos, de suerte que las es-

<sup>61</sup> AHPC, PNC, leg. 5.492, fols. 1.962r.-1.967v., (t. 2), venta de Gonzalo de Hinojosa Sanabria, escribano del número, vecino de Cádiz, a Diego de Loaisa y Juana de Saavedra, su mujer, vecinos de Cádiz, de una escribanía del número de Cádiz por 1.200 ducados (1615, octubre, 22).

<sup>62</sup> *Ibídem*, leg. 5.486, fols. 1.556r-1.565r., venta de Cristóbal de Vega Granado y Beatriz Calderón, su mujer, a Juan de Castro de una escribanía del número de Cádiz por 1.100 ducados (1611, septiembre, 10).

<sup>63</sup> 800 casas/vecinos en 1597 y 1622 (ROJAS VACA. *Notariado...* op. cit., pp. 32, 147, 151), 1.200 casas (HOROZCO, Agustín de. *Historia de Cádiz*. Cádiz, reedición de 2001, p. 93) y sobre 5.300 habitantes (PORQUICHÓ MOYA, Isidoro. *Cádiz, población y sociedad, 1597-1650*. Cádiz, 1994, p. 137).

<sup>64</sup> ROJAS VACA. *Notariado...* op. cit., pp. 32-33.

cribanías gaditanas pasaron de seis a principios del siglo XVI a catorce en los comienzos del XVII, número excesivo para tan corta vecindad<sup>65</sup>. En estas circunstancias, antes y después del saqueo, no debe extrañar la situación de pobreza y necesidad que parece afectar a parte del colectivo, agravada por un arancel real que, en general, se revela incapaz de proporcionar sustento digno<sup>66</sup> a unos profesionales a veces con una nutrida prole que mantener. Con independencia de las malas artes<sup>67</sup>, algunos buscarán la salida a esta situación en el ejercicio simultáneo de otros oficios, en la explotación de bienes y heredades de su propiedad y en la participación directa en actividades mercantiles.

En efecto, Manuel Ferraz, Diego González, Alonso de los Cobos-padre, Pedro González, Esteban de Vivero, Bartolomé Galindo Villanueva y Luis Díaz, ejercieron a la par en algún momento la escribanía del número y la del cabildo<sup>68</sup>. Juan Bautista de Montalvo, al tiempo que desempeñó la escribanía del número, ejerció también, a partir de 1603, la de los registros de la contratación de las Indias en Cádiz que compró por 2.800 ducados<sup>69</sup> y fue receptor de la renta real de las salinas<sup>70</sup>. Asimismo, participó de forma activa y continuada en el comercio marítimo. Ya en 1599 compraba en pública subasta por 300 ducados uno de los navíos embargados por la Corona en la Bahía, el filibote Galgo Blanco, de 100 toneladas de porte<sup>71</sup>, al que luego bautizaría San Francisco. En 1600 lo apresta para su navegación a Río de Janeiro, empleando 20.111 reales. En esta empresa participa el maestre genovés, avecindado en Cádiz, Francisco Micón en proporción a una cuarta parte de la propiedad del buque<sup>72</sup>. En 1601 encarga la construcción de un barco por 120 ducados al carpintero de ribera portuense Gaspar Sánchez. Con las medidas de 32 codos de quilla y 10 palmos de plano, 11 de puntal y 22 de boca y acabado en blanco debía contar con una barca acorde con su tamaño y ser entregado en El Puerto en noviembre de dicho año<sup>73</sup>. Y no es el único, puesto que, en 1588, Hernando López compraba al mercader vizcaíno, residente en la localidad, Juan de Zurbarán un navío de dos gavias, de nombre San Antonio y 85 toneladas de porte por 450

<sup>65</sup> *Ibidem*, pp. 26-27.

<sup>66</sup> ROJAS VACA, María Dolores. La visita del doctor Alanís a los escribanos públicos del número de Jerez de la Frontera (1562). Ejercicio del oficio. *Revista de Historia de Jerez de la Frontera*. 2022, nº 25, p. 79.

<sup>67</sup> ROJAS VACA. *Notariado... op. cit.*, p. 33.

<sup>68</sup> ROJAS VACA, María Dolores. Los escribanos de concejo en Cádiz (1557-1607). *HID*. 1997, nº 24, pp. 429-448.

<sup>69</sup> AHPC, PNC, leg. 5.475, fols. 220r.-222v.

<sup>70</sup> *Ibidem*, leg. 1.519, fols. 223r.-227v., 1609.

<sup>71</sup> *Ibidem*, leg. 5.472, fols. 107r.-108r.

<sup>72</sup> *Ibidem*, leg. 3.017, fols. 348v.-351r., 358v.-360v.

<sup>73</sup> *Ibidem*, leg. 1.511, fols. 298r.-299r.

ducados<sup>74</sup>. Lo más significativo, no obstante, es el alcance de las operaciones de Montalvo. En 1606 figura como propietario de la nao San Juan Bautista<sup>75</sup>, de 330 toneladas de porte que, admitida en la Carrera y bajo el maestraje de D. Juan de Argumedo<sup>76</sup>, pasaba a integrar la flota que con destino a Nueva España partía de Cádiz al mando del general D. Lope Díaz de Armendáriz<sup>77</sup>.

Al igual que Alonso de Villarreal<sup>78</sup>, Alonso de los Cobos<sup>79</sup> y Juan de Ribera<sup>80</sup>, Montalvo<sup>81</sup> está involucrado en la industria salinera. Todos poseen salinas en Río Arillo, Las Roquetas, Puente Zuazo o en Puerto Real, las cuales, con una extensión de 280 a 400 tajos, arriendan o conciernen su labranza con tercero. Por su parte, Alonso de los Cobos, especialmente<sup>82</sup>, y Alonso de Villarreal<sup>83</sup> venden la sal labrada en sus haciendas al precio de 4 a 20 reales por cahíz.

Alonso de los Cobos, además, poseía la mitad de un corral de pesquería en Sancti Petri que, fabricado en 1576 por el cantero Francisco Pérez, alcalde y guarda mayor del islote y torre homónima, y costeado entre ambos por 60.000 maravedíes, de los Cobos arrendaba al cantero por un año y 20 ducados<sup>84</sup>.

Los viñedos como inversión o complemento a sus emolumentos también están en el punto de mira de algunos de nuestros notarios. Alonso de Medina<sup>85</sup>, Baltasar Calar<sup>86</sup>, Alonso de

<sup>74</sup> *Ibídem*, leg. 1.558, fols. 543r.-544r.

<sup>75</sup> *Ibídem*, leg. 2.080, fol. 164r.

<sup>76</sup> *Ibídem*, leg. 5.479, fols. 76r.-79r.

<sup>77</sup> Todoavante [Consulta: 15 de junio de 2022] Disponible en <https://www.todoavante.es>

<sup>78</sup> AHPC, PNC, leg. 2.323, fols. 460v.-464r.

<sup>79</sup> *Ibídem*, leg. 294, fols. 375r. y v.

<sup>80</sup> *Ibídem*, leg. 5.475, fols. [...]

<sup>81</sup> *Ibídem*, leg. 1.519, fols. 73r.-76r.

<sup>82</sup> *Ibídem*, leg. 4.351, fols. 233r.-234r., leg. 4.352, fol. 470v., leg. 2.323, fols. 471r.-474r.

<sup>83</sup> *Ibídem*, leg. 2.323, fols. 460v.-464r.

<sup>84</sup> *Ibídem*, leg. 2.323, fols. 516r. -517v.

<sup>85</sup> *Ibídem*, leg. 4.348, fol. 333v.

<sup>86</sup> *Ibídem*, leg. 3.000, fols. 317v.-318v.

Villarreal<sup>87</sup>, Nicolás de la Torre<sup>88</sup>, Hernán García<sup>89</sup> y Esteban de Vivero<sup>90</sup> arriendan, venden o compran viñas sitas ya en el término de Cádiz, en el Cabo Menor, ya en la Isla de León, Puerto Real o Chiclana con una extensión que varía entre la media y las treinta aranzadas. Por su parte, Juan de Gálvez Aguirre<sup>91</sup>, Diego de la Torre Escobar<sup>92</sup>, Gerónimo Jaína de Valenzuela<sup>93</sup> y Nicolás de la Torre<sup>94</sup> intervienen en la compra del esquilmo de la uva o en la venta del caldo que comercializan en pipas y botas.

Los notarios gaditanos participan del comercio esclavista. Alonso de los Cobos, la tutora de los hijos de Hernán García, Nicolás de la Torre, Hernando de Rosas, Ambrosio Náveros, Alonso Marchés, Gerónimo de Valenzuela, Marcos de Ribera, Diego de Baeza, Leonor Renedo, viuda de Alonso de los Cobos, Juan Bautista Montalvo, Esteban de Vivero y Juan Espinosa de los Monteros se encuentran entre los vendedores<sup>95</sup> en tanto que, como compradores, repiten Juan Bautista Montalvo y Juan de Espinosa de los Monteros y figuran también Pedro González y Francisco García<sup>96</sup>. Son esclavos negros, mulatos o moriscos y, cuando consta la procedencia, de Granada, Guinea, Melilla o Portugal con un rango de edad comprendido entre 7 y 50 años, de ordinario en la veintena, y muy ligero predominio de la mujer sobre el varón.

Aunque en menor medida que en los casos anteriores, la cera, importada de Berbería y labrada en grandes pilas sitas en el camino hacia la Caleta<sup>97</sup>, fue también objeto de comercio

<sup>87</sup> *Ibídем*, leg. 3.000, fol. 56r.

<sup>88</sup> *Ibídем*, leg. 4.363, fols. 473v.-478r.

<sup>89</sup> *Ibídем*, leg. 2.077, fols. [...].

<sup>90</sup> *Ibídем*, leg. 2.079, fols. 428r.-430r.

<sup>91</sup> *Ibídем*, leg. 295, fols. 111v.-112r.

<sup>92</sup> *Ibídем*, leg. 3.008, fols. 59r.-60r.

<sup>93</sup> *Ibídем*, leg. 4.360, fols. 355v.-356v.

<sup>94</sup> *Ibídем*, leg. 1.510, fols. 151r. y v.

<sup>95</sup> *Ibídем*, leg. 2.076, fols. 517v.-518v.; leg. 3.017, fols. 188v.-190v.; leg. 1.508, fol. [...]; leg. 4.360, fols. 7v.-8v.; leg. 3.016, fol. [...]; leg. 2.077, fol. [...]; leg. 4.360, fols. 109v.-111r.; leg. 292, fols. 101v. 103r.; leg. 5.467, fols. 379v.-380v.; leg. 706, fols. 838v.-839v.; leg. 1.516, fols. 700r.-703v.; leg. 2.028, fols. 98r.-100v.; leg. 5.479, fols. 206v.-208v.; leg. 5.480, fol. 506r.; leg. 2.080, fols. 401v.-403r. y fols. 736r. y v.

<sup>96</sup> *Ibídем*, leg. 1.513, fols. 618r.-619v.; leg. 2.998, fols. 459v.-460v.; leg. 3.001, fols. 95v.-96r.; leg. 5.475, fols. [...]; leg. 710, fols. 595r. y v.

<sup>97</sup> HOROZCO. *op. cit.*, p. 95.

por los notarios de Cádiz. Gonzalo de Hinojosa<sup>98</sup>, Diego de Baeza<sup>99</sup> y Luis Díaz<sup>100</sup> participan con su venta en este tráfico.

En fin, dos de estos notarios, los menos activos, y probablemente algunos más se verán obligados a vender el oficio y a abandonar la ciudad buscando en las Indias una vida más próspera o, de otro modo, los recursos suficientes para equilibrar sus maltrechas haciendas.

Es el caso de Hernando de Rosas, de 40 años, que en 17 de abril de 1603, con su esposa, María de Mendoza, de 36, vendía su escribanía de Cádiz al vecino gaditano Antonio García Cepeda por 1.100 ducados<sup>101</sup>. Al poco, solicitaba y obtenía licencia para pasar con su familia a Nueva España<sup>102</sup> en la flota del general D. Fulgencio de Meneses<sup>103</sup>. En la probanza previa, iniciada el 2 de mayo de 1603, los testigos dan testimonio de su legitimidad y de la condición de cristianos viejos, propia y de padres y abuelos. Casados y velados legítimamente, según orden de la *Santa Madre Iglesia Romana*, declaran haberles visto hacer vida *maridable* en Cádiz durante 21 años. Fruto de su unión fueron 10 vástagos, 8 hijas y 2 hijos con edades comprendidas entre los tres meses y los 18 años.

Como es usual, además de lo anterior y para evitar fraudes, los testigos aportan la descripción física de los pasajeros. Según el testimonio de Pedro de Molina, procurador de número y vecino de Cádiz, las señas de identidad de cada miembro de la familia son las siguientes:

*la primera doña Ana, de edad de diez y ocho años, morena de rostro, zejas negras y anchas. Y doña Catalina de edad de quinze años, alta de quero, el rostro grande y ojos grandes y vna señal como de biruela entre las zejas. Y doña Juana de edad de catorce años, alta de quero, el rostro redondo y blanco y el cauello rubio. Y doña Jerónima de edad de once años, el rostro redondo, cauello negro y vn lunar pequeño en el rostro a la parte izquierda. Y doña Bernardina de nueve años, morena de rostro y algo lastimado de biruelas y vn lunar grande a la parte izquierda. Y Antonia, niña de tres años*

<sup>98</sup> AHPC, PNC, leg. 3.017, fols. 340r.-341r.

<sup>99</sup> *Ibídем*, leg. 4.364, fol. 624r. y v.

<sup>100</sup> *Ibídем*, leg. 1.513, fol. 153r. y v.

<sup>101</sup> *Ibídем*, leg. 3.018, fol. [...].

<sup>102</sup> Al parecer ya en 1599 había conseguido la licencia pero por *impedimentos* no hizo uso de ella con lo cual, pasado los 2 años de vigencia, había procedido a solicitar una nueva.

<sup>103</sup> Todoavante. *op. cit.*

*y medio, el rostro grande y blanco. Y Sebastiana, niña de dos años, menuda de rostro. Y Paula, niña del pecho, de edad de tres meses. Y a Álbaro López de Rosas, pequeño de quérpo, blanco y menudo de rostro, de edad de diez y seis años. Y Fernando de edad de ocho años, de buen rostro y quérpo, la caueça grande, todos los quales se los a visto y be criar, nombrar y alimentar por tales sus hijos al dicho Fernando de Rozas y doña María de Mendoza, su muger, lo qual es cosa cierta y sin duda ni contradicción alguna. Los quales dichos sus hijos este testigo saue que son solteros y no casados ni sujetos a religión alguna porque los conoce y trata dende que naçieron.*

*Y la dicha doña María de Mendoza, muger del dicho Fernando de Rozas, será de edad de treinta y seis años, poco más o menos, de buen quérpo, blanca de rostro, la nariz pequeña, dos lunares pequeños sobre la boca a la parte derecha. Y el dicho Fernando de Rozas será de edad de los quarenta años, poco más o menos, que la pregunta refiere, alto de quérpo, calvo con vna señal de herida en el rostro a la parte derecha, todo lo qual que dicho tiene tiene este testigo por cosa cierta y sin duda y que son los propios contenidos en vna real zédula de licencia que los susodichos tienen ganada a su pedimento para pasar a las Indias de su Magestad de la Nueva España*<sup>104</sup>.

El listado se completa, en información de 16 de mayo, con la descripción de un miembro más, la criada Catalina Jiménez de 54 años, viuda de Diego Jiménez, avecindado en Cádiz y apodado *el que labra*, fallecido 5 años atrás. Mediana de cuerpo, blanca de rostro y con un lunar en la parte derecha del rostro, declaran que está y reside en casa del notario.

Hernando de Rosas llega a Méjico, donde se establece, y ejerce en calidad de mayordomo de los propios del cabildo mejicano del cual, en 1614, obtiene licencia de 20 días para acudir a la ciudad de los Ángeles de la Puebla a tomar posesión de un oficio notarial con lo que retorna a su profesión inicial<sup>105</sup>.

El otro ejemplo es el de Juan de Espinosa de los Monteros, el que fuera llevado como rehén a Inglaterra en 1596<sup>106</sup>, cuya esposa, Isabel de Soto y Alegría, en el primer permiso, otorgado

<sup>104</sup> Archivo General de Indias (AGI), Contratación, 5.274, N. 65.

<sup>105</sup> MONROY CASTILLO, María Isabel. *Guía de las Actas de Cabildo de la Ciudad de México, 1611-1620, siglo XVI*. Méjico, 1988, p. 237. En 1617 figura como escribano público de la Puebla de los Ángeles en el acta de matrimonio de su hijo Hernando pero en 1629 ya había fallecido, según consta en la del matrimonio de su hija Bernardina, Archivo Parroquial de Puebla, México, Puebla, Parroquia del Sagrario metropolitano, registros parroquiales, matrimonios de españoles, vol. 2, 1615-1639, 1617, fol. 29r., 1629, fol. 176r.

<sup>106</sup> ROJAS VACA, María Dolores. *El documento marítimo... op. cit.*, p. 39.

el 6 de noviembre de 1608, para que pudiera permanecer en Perú hasta 1612, prorrogado en 1611 hasta 1615<sup>107</sup>, explicaba las razones de su partida:

*...por auer más de diez e ocho años quel dicho su marido a residido en esta dicha ciudad, usando oficio de escriuano público della, y no auer ydo su haçienda en aumento antes en quiebra y deminución por ser esta dicha ciudad tan corta e auer en ella tantos escriuanos del número e por tener como tiene siete hijos, el capitán Pedro de Espinosa, hermano del dicho Juan de Espinosa, vezino de la ciudad de Loxa de los reynos del Pirú, y Francisco López de Alegría e Antonio de Alegría, hermanos de la dicha Doña Isabel de Soto, residentes en la villa imperial de Potosí, por muchas cartas de muchos años a esta parte an enviado a llamar al dicho Juan de Espinosa para hacerle bien y el susodicho, persuadido de su mujer, a fecho el dicho viaxe<sup>108</sup>.*

Llamado por su hermano y cuñados y alentado por su mujer, al tiempo de partir en solitario a Tierra Firme en los galeones al mando del general D. Jerónimo de Portugal y Córdoba, Espinosa renunciaba su oficio en Blas de Vitoria Chamizo<sup>109</sup>. El 9 de mayo de 1608, Isabel de Soto, como esposa y apoderada, siguiendo instrucciones del marido, se lo vendía por 1.100 ducados<sup>110</sup>.

Espinosa regresa a Cádiz y accede, previa renuncia de Diego Prieto del Alcázar con fecha de 9 de enero de 1615<sup>111</sup>, a un oficio notarial cuyo título con data de 31 de enero presentaba en el ayuntamiento, siendo aceptado en cabildo de 23 de febrero<sup>112</sup>. En 30 de diciembre de 1615, adelantándose a los acontecimientos, confería poder a Francisco Fernández de Angulo, vecino y regidor de Cádiz asistente en la Corte, y a Alonso de Orozco para que, concediendo el rey la perpetuación del oficio, le obligaran a servir con lo estipulado. A tal fin, el 12 de enero de 1616, previa suplica al monarca, se requería el oportuno informe sobre el valor del oficio consignado en los libros de la razón de la hacienda. En 6 de febrero presentaba el contador Pedro de Moguer Morales la información pertinente. Según este, en carta de 20 de febrero de 1613, remitida por Fernando de Ulloa Quesada, corregidor de Cádiz, avisó que el valor de venta era de 1.000 ducados pero que al presente no era de más de 800. El 9 de febrero se

<sup>107</sup> Ibídem, leg. 2.327, fols. 935r.-936v.

<sup>108</sup> Ibídem, fols. 68v.-69v.

<sup>109</sup> ROJAS VACA. *Notariado... op. cit.*, p. 160.

<sup>110</sup> AHPC, PNC, leg. 5.481, fols. 957r-965r.

<sup>111</sup> Ibídem, leg. 713, fols. 9r. y v.

<sup>112</sup> ROJAS VACA. *Notariado... op. cit.*, p. 161.

emitía el *plácket regio*, favorable a la perpetuación con servicio de 200 ducados, equivalente a un cuarto del valor de venta del oficio. Con la obligación de pago del servicio, fechada en 12 de febrero de 1616, concluye el trámite de la perpetuación que habrían de seguir la mayoría de los notarios gaditanos y que transformaría las escribanías del número de Cádiz de vitalicias en perpetuas<sup>113</sup>.

En 12 de mayo de 1618, representado por su apoderado Ambrosio Tirado, Espinosa renunciaba el oficio en Francisco Vázquez Rico quien, con título de 9 de junio, sería aceptado como tal notario en cabildo de 6 de julio<sup>114</sup>. Y es que, acompañado esta vez de su hijo Pedro, Espinosa se aventura a un segundo viaje durante el cual, a causa de la enfermedad, encuentra la muerte. Otorga testamento en San Felipe de Portobello, el 18 de julio de 1618, ante Alonso de Camino, escribano mayor de la flota de Tierra Firme<sup>115</sup>. Sabedor de su inminente fallecimiento, ordenaba su entierro lejos de Cádiz y de su familia, en la iglesia mayor de Portobello, con misas para salvar su ánima repartidas entre instituciones religiosas de ambas poblaciones y numerosas declaraciones de deudas, cuyo pago ordena, contraídas mayoritariamente con vecinos de la ciudad a los que servía en calidad de comisionista o comendatario. Dos declaraciones son de particular interés, la referida al matrimonio y a la dote recibida de su esposa, 2.000 ducados, con los que pagó el oficio que usó porque, al casar, carecía de hacienda alguna, y la relativa a la institución de herederos y al nombramiento de su esposa como tutora y curadora de sus hijos y en calidad de albacea:

*- Declaro que yo soy casado en la dicha ciudad de Cádiz legítimamente con doña Isabel de Soto y Alegría y truxo de dote a mi poder dosmill ducados, de que ay escritura, mandando que se haga pagada dellos y todos los demás bienes que Dios Nuestro Señor vbiere dado son gananziables porque yo no thenría quando me cassé ninguna hacienda.*

*- Declaro que de nuestro matrimonio thenemos oy seis hijos: Hernando questá en Potosí, Francisco questá en la China, Juan, fraile agustino, Pedro questá en mi compañía, y Damián y Alonso questán en Cádiz, a los quales nonbro por mis legítimos y unibersales herederos para que lleven tanto el uno como el otro con la bendición de Dios y Santa María. Y nonbro por su tutora y curadora a la dicha doña Isabel de Soto y Alegría, mi muger, y la relieveo de darfianzas y quiero que, sin ella ni otra solenidad, reziba y cobre en sí del dicho Martín de Yrigoyen y de la contratación de Seuilla y de*

<sup>113</sup> AGS, CCA, Oficios 6, Cádiz, s.f.

<sup>114</sup> AHMC, AACC, lib. 9, fols. 26v.-28r.

<sup>115</sup> AGI, Contratación, 519, N.2, fols. 1r.-9r.

*otras qualesquiera partes todo lo que a ella y a los dichos mis hijos perteneziere. Y asimismo la nonbro por mi albaçea en la dicha çivdad de Cádiz y le pido y encargo haga bien por mi ánima.*

Se cerraba con ello el ciclo vital de Espinosa pero no el del oficio. En 3 de enero de 1619, Isabel, ya viuda, vendía el oficio perpetuo a Diego Gómez del Castillo por 1.000 ducados<sup>116</sup>.

También marchará al Nuevo Mundo Juan Bautista de Vergara que recibió en dote al casar con María de la Torre, además de la tienda por valor de 100 ducados, la escribanía del número que, apreciada en 1.100 ducados, con un aprovechamiento anual estimado en 400, usó desde 1603 a 1617 cuando abandonó Cádiz<sup>117</sup>. Ausente en Méjico, y con el oficio perpetuado en 1619<sup>118</sup>, el 20 de junio de 1622, a petición del interesado, su esposa otorgaba licencia para que pudiera permanecer en las Indias hasta el día de San Juan de junio de 1623, momento en que la flota del general D. Carlos de Ibarra, estaría para volver en el puerto de San Juan de Ulúa. En la autorización expresaba las razones de la partida:

*por auer vssado el dicho su marido en esta ciudad oficio de escribano público y no tener ningún acrecentamiento ni aber ydo su haçienda y caudal a más antes en quiebra y diminución por ser esta ciudad tan corta e auer en ella muchos escribanos y por tener como tiene a su madre pobre y otras muchas obligaciones y no poder sustentarse se fue a las Yndias para buscar en ellas con su yndustria y trabaxo algún acrecentamiento y de presente está en ellas en la ciudad de México y le a auisado que está ymposibilitado de poder benirse a estos reinos por no tener con qué y que las justicias le prenden y molestan y no le dexan estar en las dichas Yndias libremente<sup>119</sup>.*

En suma, estamos ante un colectivo de contrastes propiciados por su excesivo número y consiguiente competencia. Mientras algunos notarios parecen gozar de cierta solidez económica, otros se ven abocados por necesidad a vender la escribanía para obtener liquidez inmediata<sup>120</sup> y, en casos, a abandonar la ciudad aventurándose hacia las Indias, destino

<sup>116</sup> AHPC, PNC, leg. 4.372, fols. 2v.-4r.

<sup>117</sup> AGI, México, 259, n. 272.

<sup>118</sup> AGS, CCA, oficios 6, Cádiz, s.f., tramita la concesión de la perpetuación Francisco Fernández de Angulo como apoderado, según poder otorgado por Vergara en Méjico el 29 de abril de 1619.

<sup>119</sup> AHPC, PNC, leg. 2.088, fols. 477r.-478r.

<sup>120</sup> *Ibídem*, leg. 2.325, fols. 120r.-126v., venta de Pedro de Lao, como albacea testamentario de Diego de Baeza, escribano del número que fue de Cádiz, y María de Vergara, su viuda, a Juan Bautista Montalvo, escribano del número de Cádiz, de una escribanía del testador, en cabeza de Juan Bautista de Vergara, por 1.000 ducados (1604, mayo, 20. Cádiz).

estable y definitivo o asentamiento circunstancial pensando en regresar una vez conseguido el caudal necesario. Frente a ambos, los compradores adquieren los oficios con la perspectiva, al menos, de vivir de los emolumentos derivados de su trabajo o, quizás, de la renta del alquiler del oficio<sup>121</sup>.

De otro lado, formar parte de esta élite de poder letrada<sup>122</sup>, partiendo de alguna solvencia económica, abría las posibilidades de ascenso social, a través de matrimonios ventajosos y de aportaciones dotales suficientes para la descendencia, en tanto que las conexiones desde el oficio les pondrían en contacto con la oligarquía local y los prohombres del comercio. Por último, el acceso al grupo llevaba consigo participar de los honores y honras inherentes al mismo<sup>123</sup> y, en Cádiz, de poder gozar de una posición destacada y excluyente durante los actos religiosos celebrados en la prestigiada iglesia conventual de San Francisco. Y esto gracias a la donación perpetua de un banco que, en 8 de octubre de 1586, realizaban el guardián y capítulo franciscano en favor del colectivo notarial gaditano, representado por Alonso de Villarreal y Juan de Gálvez Aguirre, mediando cuantiosa dádiva:

*dixeron que puede aver un año, poco más o menos, que los señores escrivanos del número desta ciudad con la deboción que tienen al bienabenturado San Francisco [y] a este conuento suyo, procurando ayudarle con sus limosnas y que también se les ayuda con mandas y legados en los testamentos que se an hecho e hizieren para siénpre y en esto an tenido y tienen particular cuidado y para acrezentar ésta an procurado y procuran frecuentar en el dicho conuento el oyr de las misas y recibir sacramento en este año y, para esto, convenía que tubiesen asiento particular, distinto e apartado, en que se pudiesen asentar y oyr los divinos oficios de missa y sermón y las demás cosas de que en la yglesia asisten y suelen asistir y, así, lo pidieron a el conuento se les diese, demás de que para ayuda a la obra ofrecían de limosna duzientos reales de plata castellanos aunque su paternidad y el capítulo trataron en confición que hera cosa justa e raçonable que los escrivanos del número asistiesen en el dicho conuento por el dicho pro y utilidad que dello se les a seguido y seguirá aunque no dieran otra limosna, quanto y más dando los duzientos reales... Y porque su paternidad y capítulo en cunplimiento de lo susodicho avían dado y señalado por asiento perpetuo de los*

121 ROJAS VACA. *Notariado...* op. cit.

122 COSTAMAGNA, Giorgio. *Il notaio a Genova tra prestigio e potere*. Roma, 1970; TAMBA, Giorgio. *Una corporazione per il potere. Il notariato a Bologna in età comunale*, Bolonia, 1998.

123 HERNÁNDEZ BENÍTEZ. *op. cit.*, pp.737-738.

*dichos escrivanos el quïerno derecho de la capilla mayor de la vanda de dentro, junto y pegado con la rexa y ca[pilla] mayor; y, ansí, los dichos escrivanos pusieron su asiento y escaño en el dicho lugar y lo tienen e usan dél. Y, porque an pedido título dello y su paternidad y el capítulo se lo quieren dar y perpetuar para siempre, por tanto, ... conviene declarar ser de los dichos escrivanos el dicho lugar y asiento perpetuo para que uzen y gozen dél, sentándose todas las oras que quisieren y por bien tubieren, sin que el dicho conbento para siempre se lo puedan quitar ni mud[ar] ni enajenar ni tomar para sí y, como tal, puedan los dichos escrivanos echar y espeler a todas las personas que se lo quisieren ynpedir y sentar en el dicho asient[o] porque como cosa suya lo tengan y gozen y se asienten, porque demás de la gracia que en esto el convento les a hecho an dado los duzientos reales de limosna susodichos al conbento e como asiento perpetuo lo puedan tener asido y clavado con cadena y candados con llave para que ninguna persona [lo]s pueda abrir sin su boluntad por quanto an dado limosna por ello. E, si es nesesario título en más bastante forma, se entienda serlo esta escriptura con las fuerças e firmezas que de derecho el conbent[o] se lo puede dar. Y así su paternidad y el capítulo le traerán aprovação deste asiento perpetuo[o] del reverendísimo señor provincial de la horden. Y ansí mandaron que se les dé la posesión...<sup>124</sup>*

Y, en fin, el mismo día tomaban posesión del banco en los términos siguientes:

*Luego en este día, ocho de otubre del dicho año de mill e quinientos e ochenta e seis, estando en el dicho monesterio de San Francisco, ... los frailes del dicho monesterio, por virtud de la horden dada por el dicho monesterio, ... dixeron que, en virtud de la dicha escritura de suso contenida, daban e dieron a los dichos Alonso de Billarreal y Juan de Gálbez Aguirre, escrivanos públicos, por sí y en nombre de los demás escrivanos públicos del número desta ciudad, que oy son e serán de aquí adelante, la posesión del dicho asiento e banca de los escrivanos questá en el dicho monesterio, arrimada a la capilla e rexa mayor. Y para ello les fizieron sentar en la dicha banca e asiento. Y los dichos Alonso de Billarreal e Juan de Gálvez, por sí y en nombre de los demás escrivanos, se sentaron y, en señal de posesión e auto corporal de aprehensión, menearon el dicho asiento e banca y tantearon e miraron y señalaron cómo se le abían de echar las cadenas para que no pudiese ser quitada por ninguna persona sin su liçençia<sup>125</sup>.*

<sup>124</sup> AHPC, PNC, leg. 296, fols. 294r.-295r.

<sup>125</sup> Ibídem, fol. 295r. y v.

**4. BIBLIOGRAFÍA**

ARROYAL ESPIGARES, Pedro Juan; MARTÍN PALMA, María Teresa; CRUCES BLANCO, María Ester. *Las escribanías públicas de Málaga (1487-1516)*. Málaga, 1991.

ARROYAL ESPIGARES, Pedro Juan; MARTÍN PALMA, María Teresa; CRUCES BLANCO, María Ester. Sobre los orígenes de la institución notarial en Málaga. En OSTOS SALCEDO, Pilar y PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa. *El Notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. I Jornadas sobre el Notariado en Andalucía (El notariado andaluz)*. Sevilla, 1995, pp. 47-73.

ARROYAL ESPIGARES, Pedro Juan; MARTÍN PALMA, María Teresa; CRUCES BLANCO, María Ester. *El notariado en Málaga durante la Edad Moderna. Estructura organizativa*. Málaga, 2007.

BONO HUERTA, José. *Historia del Derecho notarial Español*. vol I-2. Madrid, 1982.

DIOS DE DIOS, Salustiano de. El ejercicio de la gracia regia en Castilla entre 1250 y 1530, los inicios del Consejo de la Cámara. *Anuario de historia del derecho español*. 1990, nº 60, pp. 323-352.

ESTEVES SANTAMARÍA, María Pilar. Transmisiones de escribanías en Madrid (siglos XVI-XIX). *Cuadernos de Historia del Derecho*. 2000, nº 7, pp. 129-159.

EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel. Adquisición y transmisión de oficios de escribano público en Córdoba (siglos XVII-XIX). *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía: Andalucía Moderna*. T. II, Córdoba, 2003, pp. 113-122.

EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel. *El notariado en la España Moderna. Los escribanos públicos de Córdoba (siglos XVI-XIX)*. Córdoba, 2009.

HERNÁNDEZ BENÍTEZ, Mauro. Y después de las ventas de oficios ¿Qué? (Transmisiones privadas de regimientos en el Madrid Moderno, 1606-1808). *Anuario de Historia del Derecho Español*. 1995, nº 65, pp. 705-748.

HOROZCO, Agustín de. *Historia de Cádiz*. Cádiz, reed. 2001.

MONROY CASTILLO, María Isabel. *Guía de las Actas de Cabildo de la Ciudad de México, 1611-1620, siglo XVI*. Méjico, 1988.

OBRA SIERRA, Juan María de la. Aproximación al estudio de los escribanos públicos del número en Granada (1497-1520). En OSTOS SALCEDO, Pilar y PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa. *El notariado andaluz*. Sevilla, 1995, pp. 127-170.

OSTOS SALCEDO, Pilar. Los escribanos públicos de Córdoba en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. En OSTOS SALCEDO, Pilar y PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa. *El notariado andaluz*. Sevilla, 1995, pp. 201-256.

PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa. El notariado de Sevilla en el tránsito a la Modernidad. En OSTOS SALCEDO, Pilar y PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa. *El notariado andaluz*. Sevilla, pp. 257-291.

PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa. Lo privado y lo público. Juan Álvarez de Alcalá, escribano del número de Sevilla (1500-1518). En VILLALBA, Enrique y TORNÉ, Emilio (Ed). *El nervio de la República: El oficio de escribano en el siglo de oro*. Madrid, 2010, pp. 15-53.

PORQUICHO MOYA, Isidoro. *Cádiz, población y sociedad, 1597-1650*. Cádiz, 1994.

ROJAS VACA, María Dolores. Notariado público y documento notarial en Jerez de la Frontera en el tránsito a la modernidad. En OSTOS SALCEDO, Pilar y PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa. *El Notariado andaluz*. Sevilla, 1995, pp. 293-338.

ROJAS VACA, María Dolores. *El Documento Marítimo-Mercantil en Cádiz (1550-1600). Diplomática notarial*. Cádiz, 1996.

ROJAS VACA, María Dolores. Las escribanías del cabildo municipal en Jerez de la Frontera (1514-1615). *HID*. 2010, nº 37, pp. 283-336.

ROJAS VACA, María Dolores. Jerez de la Frontera: privilegio, uso y costumbre en el nombramiento de escribanos del número. En BAREA RODRÍGUEZ, Manuel y ROMERO BEJARANO, Manuel. *750 aniversario de la incorporación de Jerez a la Corona de Castilla: 1264-2014*. Jerez de la Frontera, 2014, pp. 577-602.

ROJAS VACA, María Dolores. *Notariado público en Cádiz (siglos XVI-XVII): arrendamientos y renuncias de oficios*. Cádiz, 2018.

ROJAS VACA, María Dolores. Los escribanos públicos del número en Cádiz según el pleito de la ciudad contra Diego González (1514-1515). *HID*. 2018, nº 45, p. 301-351.

ROJAS VACA, María Dolores. Pleito por una escribanía pública del número en Cádiz (1526): Cristóbal Díaz contra Diego Ramírez de la Rúa. *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*. 2019, nº 31, pp. 1-48.

ROJAS VACA, María Dolores. Notariado público de Jerez de la Frontera en el Quinientos. *HID*. 2022, nº. 49, pp. 373-433.

ROJAS VACA, María Dolores. La visita del doctor Alanís a los escribanos públicos del número de Jerez de la Frontera (1562). Ejercicio del oficio. *Revista de Historia de Jerez de la Frontera*. 2022, nº 25, pp. 49-100.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de los oficios públicos en Castilla. *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*. Madrid, 1970, pp. 125-139.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. La venta de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII). *HID*. 1975, nº 2, pp. 523-547.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*. Madrid, 1982.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII. *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, 1982, pp. 151-177.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. La formación del Estado y las ventas de oficios. En IGLESIAS FERREIRÓS; Aquilino, SÁNCHEZ-LAURO, Sixto; LALINDE ABADÍA, Jesús. *Centralismo y Autonomismo en los siglos XVI-XVII*. 1990, pp. 387-399.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. La venta de oficios en Indias y en particular la de escribanías. *Escribanos y Protocolos notariales en el descubrimiento de América*. Madrid, 1993, pp. 95-103.